

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE SUSCRIBE

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN OTEREDA. Mercado 55 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías de España.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 63.—Por un año, 120.

En Fuera.—Por un mes, 10 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 63.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El art. 19 de la ley de Mayo de 1855 concede a los Ayuntamientos la facultad de solicitar autorización para convalidar en títulos de propiedad las inscripciones intranscritas de la renta del 8 por 100 mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de sus bienes Propios enajenados, y la de retirar de la caja general de Depósitos la tercera parte del referido capital para invertir su importe en obras de utilidad y conveniencia públicas, si es necesario, sin embargo, evitar que á la sombra de la men-

cionada ley se concediesen autorizaciones que, lejos de favorecer los intereses de los pueblos, les ocasionasen perjuicios, privándoles de los recursos de carácter permanente con que cuentan para satisfacer sus cargas y obligaciones; y a este fin se encaminaron las reglas consignadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Las restricciones creadas por ella, si bien llenaron su objeto en determinadas ocasiones, en otras no han concurrido a todas las necesidades de la Administración en este punto concreto, ni ofrecido las garantías que en casos tales deben exigirse para obtener el mejor acierto en la inversión de unos bienes que son, por decirlo así, el fondo de reserva de la Hacienda municipal, y que, en consecuencia, en casos muy excepcionales, deben acudir los Ayuntamientos.

Por otra parte, la distinta naturaleza y la forma diversa de los expedientes exigen una documentación que, entre otras cosas, demuestre no sólo la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras, sino la existencia de un presupuesto que dé á conocer su importe total y los planos á

que ha de sujetarse la ejecución de ellas. Ocurrió, por tanto, que las más de las veces los expedientes de esta índole no pueden despacharse con la premura que este Ministerio desea y las necesidades de las corporaciones demandan, porque la falta de datos claros y precisos, así como la de antecedentes indispensables, hace necesario devolverlos á V. V. para que subsanen los defectos de que se adolecen.

La práctica ha venido demostrando que la referida Real orden dada de Setiembre no ha sido bastante á evitar estas dilaciones. Para corregir tales defectos en el procedimiento, obtener la seguridad de que las obras se harán con sujeción á los planos y presupuestos aprobados, y para que el sobrante, si lo hubiera, de la cantidad consignada ingrese de nuevo en la Caja general de Depósitos, se hace necesario dictar nuevas disposiciones, á cuyo fin, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los expedientes que los Ayuntamientos incoen desde esta fecha solicitando que se les permita la utilidad pública en todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes

de Propios enajenados, además de las reglas consignadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se observen las siguientes:

- 1.ª Una vez que el Ayuntamiento, comunicada esa Gobierno hallarse terminadas las obras, dispondrá V. S. que el Arquitecto provincial ó el municipal, si le hubiere proceda al reconocimiento de ellas.

útiles á juicio del Gobierno, segun se dispone en la regla 6.ª de la Real orden fecha 13 de Setiembre de 1859 ya citada, habrán de acreditar los extremos siguientes:

Que la emision y circulacion de las acciones ú obligaciones que se trata de adquirir han sido legal y debidamente autorizadas con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que al pago de los dividendos activos si son acciones, ó el de los intereses si son obligaciones, se hace puntual y religiosamente por las empresas ó Compañías:

Que la amortizacion se verifica dentro de los plazos y en los términos á que se han obligado las referidas Compañías ó empresas:

Que los expresados valores han sido declarados efectos públicos segun lo dispuesto en el art. 3.º caso 1.º, del Real decreto de 8 de Febrero de 1854, ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid, y disposiciones posteriores:

Y finalmente, que una vez en poder de los Ayuntamientos las acciones ú obligaciones para cuya adquisicion han sido autorizados, remitan á este Ministerio, por conducto de V. S. y en el término de seis meses, copia testimonial por ante Notario público de la póliza de compra, expedida por Agente oficial de Cambios, segun lo dispuesto en los artículos 15, 18, 21 y 22 del expresado Real decreto de 8 de Febrero de 1851. En dicho testimonio constarán: el precio á que han sido comprados los valores, fecha de su emision, série y número de estos, así como las épocas en que empieza y en que termina su amortizacion, si la tuvieran. Si trascurridos seis meses desde que haya sido trasladada la Real orden al Alcalde este no remitiese el testimonio de la póliza, con lo cual quedará ultimado el expediente, se entenderá renunciada la autorizacion concedida.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento; previniéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule y haga conocer á todos los Ayuntamientos de esa provincia, á quienes tanto interesa, la presente Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISIONP ROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 13 de Mayo de 1878.

En la ciudad de Logroño á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores Diputados Lopez Montenegro y La Mata.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

SANTA MARIA DE CAMEROS

2.ª série.

Núm. 2.—Saturio Saenz y Saenz. Reconocido y declarado útil, fué alta dejando cubierto el cupo.

VENTROSA.

Núm. 8.—Marcos Gil Sainz. Solicitó redimir. Alta quedando cubierto el cupo.

PEDROSO.

2.ª série.

Núm. 9.—Felipe Garcia Iñiguez. Reconocido y declarado útil, fué alta dejando cubierto el cupo.

CANALES.

2.ª série.

Núm. 14.—Rufino Montero Martinez. Reconocido y declarado útil, fué alta quedando cubierto el cupo.

SOTÉS.

Núm. 3.—Francisco Alvarez Nágera. Pendiente de presenta-

cion por hallarse enfermo. Reconocido y declarado útil condicionalmente fué alta y baja el número 4, Ladislao Alonso Garcia, quedando destinado á la recluta disponible.

NALDA.

2.ª série.

Núm. 4.—José Nalda Perez. Se acordó fuese alta como suplente de décimas de Leza de Rio Leza.

QUEL.

2.ª série.

Núm. 14.—Felipe Martinez Ayensa Oñate. Redimió para el reemplazo de 1877 en veinte y tres de Julio del mismo año, y fué baja en diez y seis de Marzo último. Se acordó fuese alta para el actual reemplazo cubriendo la baja de Nicolás Merino Martinez, número 13, 1.ª série, declarado exento en dos de Mayo, próximo pasado dando conocimiento al señor jefe de la Administracion Económica.

Redimió: Marcos Gil Sainz, número 8. del alistamiento de Ventrosa.

Se dió cuenta de una exposicion de Eustaquio Domingo, vecino de Nágera, suplicando se ordene á este Ayuntamiento celebre sesion pública para hacer constar el defecto físico de su hijo Pablo Domingo Marin: Resultando que este mozo fué reconocido en la caja y ante la Comision y declarado útil condicionalmente en cuyo concepto tuvo ingreso, habiendo terminado la competencia de esta Corporacion, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se levantó la sesion —El secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 16 de Mayo de 1878.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados, Lopez Montenegro, La Mata, Merino, Gimenez, Iñiguez Breton y Gobantes.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el repartimiento girado para cubrir los gastos celarios del partido judicial de Logroño cuyo presupuesto fué aprobado por los Alcaldes de los pueblos en sesion de 26 de Abril último, se acordó aprobar dicho repartimiento y remitirlo al Sr. Gobernador para que se

sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Arnedo, y no habiendo dado resultado los avisos comunicados á los Alcaldes de Turruncun y Carbonera para que satisfagan las cantidades que adeudan para la manutencion de presos pobres en los ejercicios de 1875-76 á 1877-78, se acordó proponer al Sr. Gobernador la expedicion de comisionados de apremio con las dietas correspondientes para hacer efectivas las cantidades que adeudan dichos Ayuntamientos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á los efectos del art. 140 de la ley municipal el presupuesto formado por el Ayuntamiento de Abalos para el próximo ejercicio, acompañando una instancia suscrita por varios vecinos en recurso de alzada contra el acuerdo por el que se impone medio real en cántara de vino además de lo que se grava este caldo por razon de consumos: Resultando que para cubrir el déficit se acordó un repartimiento general y un impuesto sobre el vino, cereales y aceite que se recolecten: Considerando que si bien el art. 136 de la ley municipal dispone que serán ingresos de presupuestos los impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, el párrafo 5.º del art. 139 previene que los impuestos de consumos solo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquiera otro impuesto: Considerando que el arbitrio señalado á cada cántara de vino de las 36.000 que generalmente suelen cosecharse en el pueblo de Abalos, es un impuesto indirecto al que el Ayuntamiento ni la Junta municipal puedan acudir porque no está autorizado por la ley: Considerando que en el presupuesto municipal de dicho pueblo solo se utiliza el recargo del 4 p^s sobre la riqueza territorial y el 8 sobre la de subsidio industrial, el cual puede entenderse hasta el 40 y hacer uso del recargo del 100 por 100 sobre la contribucion de consumos y recargar tambien hasta el 15 por 100 á las cédulas personales que es lo que autorizan la ley del presupuesto de 11 de Julio de 1877 y la instrucion vigente de consumos, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Abalos sobre el impuesto indirecto al vino, previniendo al Ayun-

tamiento que tampoco es legal el impuesto sobre el aceite, cebada y avena, devolviendo el presupuesto al Sr. Gobernador.

Para informar lo que proceda en la instancia promovida por el Ayuntamiento de Camprovin en reclamacion de la parte que como condueño del monte Cagigal de la villa de Arenzana de Arriba cree corresponderle en los productos del mismo, se acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva ordenar que las concordias, ejecutorios y demás documentos que cita el Ayuntamiento de Camprovin se remitan á esta Comision para en su vista poder evacuar el informe que se pide.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Calahorra pidiendo se autorice al Ayuntamiento para vender á D. José Gomez de aquella vecindad una pared que existe en la plaza del Raso, cuya parte interior posee el Sr. de Gomez, con el fin de permitir abrir unos huecos por cuya concesion satisfará seis mil reales y cederá al Ayuntamiento el dominio de una heredad contigua al matadero público; habiendo acordado el Ayuntamiento destinar aquella suma á la compra de una estatua que se colocará en el centro del Raso ó plaza principal de la localidad. Se acordó que el Ayuntamiento remita copia autorizada del acuerdo por el que determinó ceder ó vender la pared manifestando las razones en que se funda para haberla declarado inútil al servicio ó innecesaria al objeto á que está dedicada, que segun se desprende de la comunicacion sirva á contener un emblema alusivo á recuerdos cívicos de la ciudad y por último si puede considerarse en el número de aquellos monumentos que por su antigüedad ó mérito artístico merezcan ser conservados.

Sedió cuenta de una esposicion de D. Máximo Garcia Treviño, Alcalde del Ayuntamiento de San Torcuato, reclamando contra el acuerdo de esta corporacion que le negó la solicitud que hizo para que se le eximiera del cargo de concejal fundado en que cuenta la edad de 63 años. Considerando que cuando fué elegido concejal y Alcalde tenia ya mas de 60 años cuya excusa pudo hacer valer en tiempo oportuno con arreglo al art. 45 de la ley municipal: Considerando que aceptado el cargo es obligatorio su desempeño á no sobrevenir nueva causa de incapacidad ó de excusa, se acordó desestimar la reclamacion y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento.

Accediendo á peticion del Ayuntamiento de Arnedo, se acordó ordenar al Arquitecto provincial pase á dicha ciudad para asistir á la recepcion definitiva de las obras de una fuente, debiendo pagar aquel Ayuntamiento las dietas señaladas por razon de salida.

Se leyeron y la Comision quedó enterada de varias comunicaciones del Sr. Gobernador transmitiendo los acuerdos adoptados por la Diputacion en sus últimas sesiones á saber: Aprobando la recepcion definitiva del camino de la venta de la Estrella á la estacion de San Asensio y suspendiendo la devolucion del depósito de garantía hasta que el contratista justifique haber indemnizado los daños que se le hayan producido y satisfecho la contribucion de subsidio industrial: Que se proceda á la recepcion provisional del camino de Aleson nombrando para asistir al acio al Diputado Sr. Martinez. Aprobando las listas de gastos originados por el personal temporero afecto á la direccion de caminos vecinales. Aprobando la liquidacion final de las obras de reparacion ejecutadas en el camino de Villoslada y la recepcion provisional de las mismas obras. Aprobando una certificacion de obras ejecutadas en la reparacion del camino de Corera. Aprobando la cuenta justificada de la inversion de doscientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos en la construccion de una tagea en la carretera de Briones á la estacion del ferro-carril. Aprobando la recepcion provisional de la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana. Aprobando el presupuesto para la construccion de dos caños de desagüe en el camino de Murillo á Villamediana, pasando á informe del director de caminos vecinales una exposicion del Ayuntamiento de Murillo y una comunicacion del contratista referentes á la recepcion de las obras ejecutadas en el camino vecinal de aquel pueblo. Resolviendo una solicitud del Ayuntamiento de Quel para que la Diputacion se encargue del camino de dicho pueblo. Concediendo permiso á D. Jacinto Santa Maria, vecino de Entrena, para edificar en un terreno contiguo á la carretera provincial: Tomando parte en la suscripcion abierta por el Ayuntamiento de Logroño para la construccion de un pantano. Aprobando los planos, presupuesto y condiciones facultati-

vas para la construccion de la travesia por Villamediana de la carretera de Alberite, acordándose se proceda á la subasta. Aprobando el presupuesto adicional al ordinario de ejercicio de 1877-78 y el que ha de regir en el próximo año económico Dictando reglas para hacer efectivos los atrasos que adeudan los pueblos al presupuesto provincial. Accediendo á la peticion de la Junta provincial de instruccion pública para que se fije la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas para gastos de material de aquella secretaria. Aprobando las cuentas provinciales correspondientes al período de ampliacion de ejercicio de 1870-71. Subvencionando á los señores D. Jose Muñoz del Castillo y don Dionisio Marrodan para que asistan á la Exposicion universal de Paris. Aprobando las cuentas de jornales y materiales empleados en las obras de conservacion del hospital provincial y casa de Diputacion durante el primer semestre de 1877-78. Acordando pagar en suspenso los gastos ocasionados por la Junta provincial del censo y los haberes de los empleados que se ocupan en este trabajo. Finalmente aprobando las resoluciones adoptadas con carácter de interinidad por la Comision provincial y diputados residentes en la capital.

Quedó enterada de una comunicacion del señor Presidente de la Junta provincial de instruccion pública dando las gracias por haberse anmentado la cantidad señalada para material de secretaria y de una comunicacion del señor Gobernador trasladando otra del Excmo. Sr. Alcalde de esta rapital dando las gracias por la participacion tomada en la suscripcion abierta para construir un pantano.

Quedó enterada de otra comunicacion del señor Gobernador transmitiendo la que le ha dirigido el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y sanidad participando haber sido nombrado médico del establecimiento balneario de Haro D. Nicolás Callejo Vicario.

En vista de una instancia de D. Lorenzo Fernandez, vecino de Agoncillo, se acordó prevenir á este Alcalde que bajo su responsabilidad resuelvan inmediatamente el Ayuntamiento y junta municipal la reclamacion presentada por aquel, quejándose de agravios por haber incluido á su ganado en un repartimiento girado sobre el aprovechamiento de pastos.

Examinados los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Sajazarra y Bergasa suplicando se les concedan moratorias para el pago de sus débitos al Tesoro público, se aprobaron los informes favorables á las peticiones de ambos Ayuntamientos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia de D.^a Magdalena Bermejo, vecina de Santa Maria de Camercs, reclamando de la cuota que el Ayuntamiento le ha señalado en un repartimiento vecinal por razon de consumos, pago de facultativos titulares y veredas, fundándose en que es pobre: Visto lo manifestado por el Ayuntamiento, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que la esponente en cuanto á la queja que produce contra imposicion de la cuota que se le ha fijado en el reparto de consumos, puede acudir ante el Sr. Jefe económico de la provincia á quien compete su conocimiento. Que el Ayuntamiento nada puede exigir á la misma por razon del contrato que haya celebrado con los facultativos titulares, siendo así que no se halla declarada pobre de solemnidad y que las veredas á que se refiere la ley municipal y de las cuales se halla exceptuada no son los jornales de operarios empleados en la corta y acopio de leñas, sino las prestaciones personales que los Ayuntamientos pueden imponer á los vecinos para el arreglo de caminos deslindes y otros que afectan inmediatamente á servicios municipales.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de San Roman y Terroba pidiendo se exceptúen de la venta varios terrenos de propios se aprobaron los informes favorables á las pretensiones de ambos Ayuntamientos.

Se acordó informar tambien favorablemente el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rodezno solicitando autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para invertir la tercera parte del capital que representa el 80 por 100 de sus bienes de propios y los de su agregado Cuzcurritilla enagenados por el Estado cuyos productos se hallan depositados en la caja general en la adquisicion de obligaciones hipotecarias del Ferrocarril del Norte debiendo verificarse la conversion con intermedio de un Agente de Bolsa lo cual

Examinados los expedientes... deberá justificar el Ayuntamiento con la debida certificación.

Así las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Cervera se acordó reeditar del Alcalde copia certificada del acta de la sesión en que el Ayuntamiento las aprobó.

SE CONTINUARÁ.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CERVERA.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de treinta días a cuantos se crean con derecho a los bienes dejados por fallecimiento intestado de D. Ramon Antero Ovejias, vecino que fué de Igea, para que, dentro del expresado término, que empezará a correr desde la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan legalmente en este Juzgado a deducir en forma el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio que es consiguiente, pues así lo tengo mandado por auto de este día en los promovidos por Ovejias y otros, sobre declaración de herederos del difunto Don Ramon Antero Ovejias.

Dado en Cervera a diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. Por mandado de S. S. Juan Guinaldo.

CALAHORRA.

Don Elix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Saenz y Alonso, soltero, de vece años de edad, hijo de Pedro y Anselma, natural de Galicia, provincia de Logroño, para que dentro del término de quince días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacer o saber la sentencia firme que se le dictare en la causa que según el Gobierno se le ha instruido en virtud de la causa de número de quince mil novecientos sesenta y cinco.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza a todos los señores Jefes y Oficiales, así como las Compañías encontradas en esta casa toda clase de documentos y libros a precios sumamente económicos.

Dado en Calahorra a veintidós de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. Enmendado: obligará a ello, vale. Peliz Garcia Baquero. — Por mandado de S. S., José María Arrese.

AYUNTAMIENTOS.

SAN VICENTE.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas que se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la obligación de suministrar los medicamentos necesarios a 200 familias pobres y hospital de la misma.

Los que deseen obtener este cargo, lo manifestaran por medio de solicitud que dirigiran al Ayuntamiento en el preciso término de treinta días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

San Vicente 31 de Enero de 1879. El Alcalde regente, Benito Monyo.

OCHANDURI.

Por imposibilidad del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los que quieran hacer proposición, pueden verificarlo en término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Ochanduri 20 de Enero de 1879. El Alcalde, Andrés Ruiz.

EZCARAY.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 1.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por suministrar medicamentos de una a trescientas familias pobres, quedando en libertad el profesor que sea extractado de hacer ajustes o igualas con los demás vecinos del casco de la población y sus tres aldeas anejas.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días a contar de la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

Ezcaray 30 de Enero de 1879. El Alcalde accidental, Pedro Marín.

El Ayuntamiento constituido en sesión pública en el día de hoy, ha acordado sacar a público remate las obras de reparación del edificio destinado a Escuelas públicas de la misma, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas siete céntimos en que se hallan tasadas las obras. Las proposiciones se presentarán en pliego

cerrado acompañando al mismo el recibo de haber depositado en la Secretaría municipal el diez por ciento del importe de dichas obras.

El remate tendrá lugar en esta sala consistorial el día diez y seis de Febrero próximo venidero a las once de la mañana.

El plano, condiciones facultativas y económicas, se hallarán en la Secretaría del municipio desde esta fecha, para que el que quiera interesarse en la subasta, pueda examinarlo.

Villalobar 18 de Enero de 1879. El Presidente, Zacarias Ezquerma.

Remate para la reparación del edificio destinado a Escuela de 1.ª enseñanza de Villalobar.

No habiendo producido efecto las subastas, para la reedificación de la casa Escuela de esta villa, verificadas en 27 de Octubre y 12 de Enero últimos, esta Corporación ha acordado se proceda a nuevo remate que tendrá lugar en esta sala consistorial el Domingo 16 de Febrero a las 12 de su mañana ante la Comisión nombrada al efecto y el secretario de la Corporación.

Mo se admitirá proposición que exceda de 5.404 pesetas 7 céntimos cantidad que se paga en el presupuesto facultativo.

El que quiera interesarse en la subasta la hará por medio de pliego cerrado, debiendo acompañar la carta de pago de haber ingresada en la Depositaria Municipal el 10 por 100 de la cantidad en que se hallan presupuestadas las obras, cuya proposición será arreglada al modelo que se inserta a continuación.

Modelo de proposición.

D. N. N. de oficio, vecino de Villalobar, en nombre de los conductores y propietarios de la finca que se describe en el presupuesto del proyecto formado por la Sección de construcciones civiles de esta provincia en 15 de Abril de 1872 para la habilitación del edificio destinado a Escuelas elementales de la villa de Villalobar, me comprometo a ejecutar las por la cantidad de... (en letra) con sujeción estricta a dicho presupuesto.

Permiso a D. Jacinto Santa María vecino de Villalobar para edificar en un terreno contiguo a la casa... (Fecha y firma)

ANUNCIOS.

Se vende una casa en la calle Boterías, 11, tasada en 2.000 pesetas.

Darán razón calle S. Blas num. 8.

Para informar lo que procede en la instancia promovida por el Ayuntamiento de Camporredondo reclamación de fincas que se reclaman en el finca de Camporredondo.

CENTRO GENERAL DE ESTADISTICA PARA LOS AMILLARAMIENTOS.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se le ha unido un comunicado del Ayuntamiento de Calahorra.

A. ORTONEDA

MERCADO 53 Y ESTACION 3.

Próximo a dar comienzo a los penosos trabajos que este centro se ha propuesto desempeñar, es llegada la ocasión de que las Juntas municipales procedan con urgencia a ponerse de acuerdo con estos oficios, tanto en lo relativo a los impresos, cuanto a los restantes operaciones; así pudiese las recuierda las prevenciones hechas en la carta circular del mes de Noviembre último, al objeto de estar al corriente con oportunidad y poder dar cumplimiento a las disposiciones superiores.

OFICINAS

ESTACION 3. PRESTE A LA DEL FERRO-CARRIL.

IMPRENTA

LA DEL FERRO-CARRIL.

D. AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Estacion 3.

Se le ha unido un comunicado del Ayuntamiento de Calahorra reclamando contra el cumplimiento de este antiguo caso en el que se ha administrado Municipal lo mismo en cuantías generales, que del fondo de fondos expedidos de repartos de... (en letra) con sujeción estricta a dicho presupuesto.

Las oficinas municipales, clases de señores Jefes y Oficiales, así como las Compañías encontradas en esta casa toda clase de documentos y libros a precios sumamente económicos.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda, Estacion 3